

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 5 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

El art. 461 del C.G.P. señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”*

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA en contra de WENDY LOPEZ DIAZ por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos en favor de la parte actora.

**TERCERO:** Archívese oportunamente el expediente.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd49b9d8eab94a67396050aeda0c4e70c5d174b61dce179d7975e3b1c521c8b5**

Documento generado en 18/04/2022 10:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>